

CONSEJO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC
Acta parcial sesión No. 1 de 2022 (parte 2 de 2) – Sesión ordinaria

FECHA: 2 de febrero de 2022

HORA: 2:30 p.m. a 5:30 p.m.

LUGAR: Sesión virtual.

INTEGRANTES

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
IVÁN QUIÑONES SÁNCHEZ	Subdirector de Infraestructura Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
DIEGO CALA	Director de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación (SDP)	X		Delegado permanente
KAROL FAJARDO	Directora	Instituto Distrital de Turismo	X		Delegada permanente por la Secretaría de Desarrollo Económico
JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ	Gerente ERU	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano	X		Delegado por la Secretaría Distrital del Hábitat
ÁLVARO ARIAS CRUZ	Director	Archivo de Bogotá	X		
CARLOS ROBERTO POMBO	Director Sociedad de Mejoras y Ornato	Sociedad de Mejoras y Ornato	X		
ALFONSO GUTIÉRREZ	Consejero Local de Teusaquillo	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural	X		

MARGARITA MARIÑO		Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bogotá y Cundinamarca	X		
WALTER NILSON ATEHORTÚA CASTILLO		Consejo de Cultura de Grupos Étnicos		X	Se excusó

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INVITADOS:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LORENZO FONSECA	Catedrático experto		X		
JUAN LUIS ISAZA	Arquitecto experto en patrimonio cultural		X		
MARTÍN LUGO	Consejero Local de Fontibón	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural		X	Se excusó

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LILIANA RUIZ	Arquitecta de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		

MARÍA CLAUDIA VARGAS	Subdirectora de Protección e Intervención	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		
XIMENA AGUILLÓN M.	Abogada contratista	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		
EDGAR RICARDO NAVAS		Secretaría Distrital de Planeación (SDP)	X		
BRITYITH REYES	Subdirección Gestión Destino	Instituto Distrital de Turismo	X		

CITACIÓN: Se programó la reunión virtual, previa citación mediante programación en el calendario virtual y radicación de citaciones en la plataforma Orfeo.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación orden del día.
3. Desarrollo de la sesión.
 - 3.1. Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza.
 - 3.2. Recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 873 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 No. 6 15/19 y/o Carrera 6 No. 53 – 65; Carrera 7 No. 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 No. 86; Calle 54 No. 6 37; Av. Carrera 7 No. 53 52; Av. Carrera 7 No. 53 82; Calle 54 No. 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”
 - 3.3. Recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 924 de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”, específicamente en la decisión adoptada frente a la escultura de Fernando Hinestrosa.
4. Toma de decisiones.
5. Propositiones y varios.
6. Compromisos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Verificación de quorum

La Secretaría Técnica realiza la verificación del quorum y se relaciona la asistencia:

Número de consejeros activos: 10

Número de consejeros asistentes: 9

Número de consejeros habilitados para votar: 8

Se encuentran presentes nueve (9) consejeros o sus delegados, de los cuales ocho (8) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta quorum para deliberar y quorum decisorio.

2. Aprobación del orden del día

La Secretaría Técnica presenta el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

3. Desarrollo de la sesión

BIENVENIDA

La Secretaría Técnica informa que el caso 3.1 debe cumplir con los tiempos de respuesta correspondientes, por lo tanto, solicita que, para agilizar el proceso, el acta de la sesión en curso se divida en dos partes. La primera parte consigna únicamente lo relacionado al caso en mención y su publicación se realizará lo más pronto posible. Lo anterior es aprobado por unanimidad por el CDPC.

La transcripción de la bienvenida se encuentra en la parte 1 del acta de la sesión No. 1 de 2022.

3.1. Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza.

La transcripción del caso 3.1 se encuentra en la parte 1 del acta de la sesión No. 1 de 2022.

3.2. Recurso de reposición contra la Resolución SCR 873 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 No. 6 15/19 y/o Carrera 6 No. 53 – 65; Carrera 7 No. 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 No. 86; Calle 54 No. 6 37; Av. Carrera 7 No. 53 52; Av. Carrera 7 No. 53 82; Calle 54 No. 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”



Imagen 1. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: Visita técnica IDPC, 2021.

Información general

Localidad	02 - Chapinero
Barrio	008207- BOSQUE CALDERON
Dirección	<div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px dashed red; margin-right: 5px;"></div> Calle 54 6 37 </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px solid red; margin-right: 5px;"></div> Carrera 7 53 86 </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px dashed blue; margin-right: 5px;"></div> Calle 54 6 23 y/o CL 54 6 21,CL 54 6 25 </div> </div>
Chip	<div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 5px;"> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px dashed red; margin-right: 5px;"></div> AAA0090CZYX </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px solid red; margin-right: 5px;"></div> AAA0090CZXR </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="width: 15px; height: 15px; border: 1px dashed blue; margin-right: 5px;"></div> AAA0090CZYM </div> </div>
Declaratoria	Resolución No. 873 de 2021
Categoría	CT- Conservación Tipológica (Nivel 2)
Tipo de solicitud	Recurso de reposición (Declaratoria como Bien de Interés Cultural)
Solicitante	Pinilla González & Prieto Abogados (Apoderado)
Radicado IDPC	Rad 20215110092872 (Diciembre 15 de 2021) Rad 20225110003912 (Enero 25 de 2022)

Localización

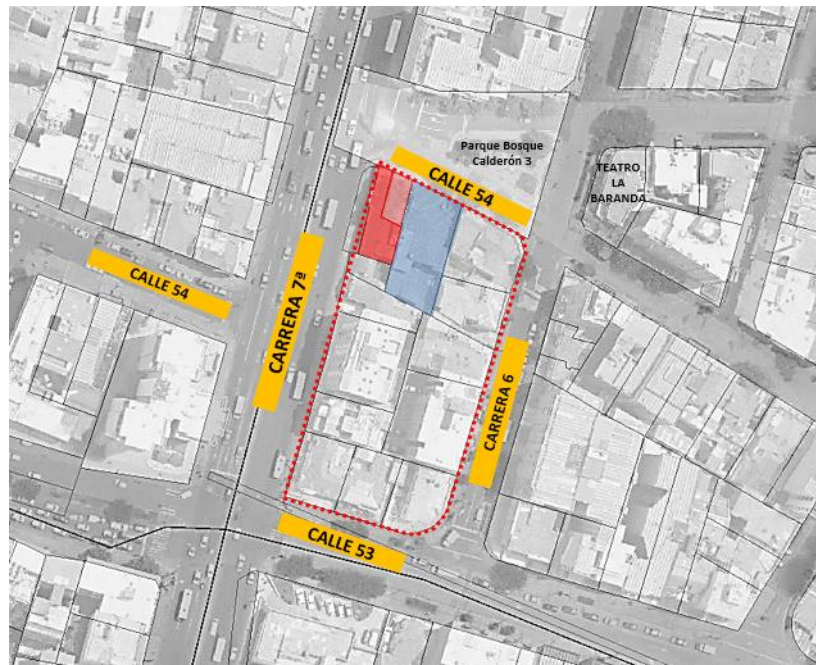


Imagen 2. Localización de inmuebles de estudio. Fuente: Elaboración IDPC

Presentación del IDPC

Se trata de un recurso de reposición presentado por los propietarios de las edificaciones localizadas en la Calle 54 No. 6-37; Carrera 7 No. 53-86; y Calle 54 No. 6-21/23/25. Actúan como sus apoderados la firma Pinilla González & Prieto Abogados.

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) dio concepto previo favorable para la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de estos inmuebles, en la sesión No. 6 del 14 de julio de 2021. El recurso de reposición se centra en los dos inmuebles que fueron declarados en ese momento y cuyos predios, en la imagen 2, están coloreados de azul, rosado y rojo.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) señala los antecedentes del caso. En el año 2019 fue recibida una solicitud de un ciudadano para evaluar los valores patrimoniales de una serie de inmuebles, entre ellos los correspondientes a este recurso de reposición. En el año 2020 los propietarios del inmueble ubicado en la Calle 54 No. 6-21/23/25 solicitaron información sobre posibles beneficios económicos en caso de que este fuera declarado como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital. También en este mismo año se recibió una solicitud para evaluar los posibles valores del inmueble ubicado en la Calle 54 No. 6-15/19 y/o Carrera 6 No. 53-65, caso que fue evaluado y presentado ante el CDPC en la sesión No. 6 del 2021 y a raíz de lo cual la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) emitió la resolución correspondiente.

En la sesión No. 6 del 2021 del CDPC se presentó a consideración del CDPC la declaratoria de los inmuebles listados anteriormente, de los cuales a dos (2) (ubicados sobre tres (3)

predios) se les dio concepto favorable para ser declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se les asignó la categoría de conservación tipológica.

El IDPC expone una serie de mapas históricos que dan cuenta del desarrollo del sector e imágenes de algunos inmuebles que hoy están declarados como BIC en el sector, haciendo énfasis en los localizados en la manzana y en otras manzanas cercanas a las edificaciones del presente caso.

Se hace la descripción de los inmuebles presentada en la sesión No. 6 de 2021: la mayoría de las edificaciones de esta manzana se desarrollaron a finales de la década de 1930 e inicios de la década de 1940, cuando la implantación obedecía a un contexto urbano distinto a propósito de las modificaciones y ampliaciones que se le hicieron a la Carrera 7 en diferentes momentos.

Los argumentos que presenta el recurso de reposición y apoyados en un estudio de valoración elaborado por la arquitecta Paula Echeverri se centran en el estado de deterioro avanzado que tienen las edificaciones tanto en fachada, cubierta, estructura y en las modificaciones internas que se les realizaron al ser adaptadas al uso de panadería.

Uno de los argumentos que se presenta en el recurso de reposición es que estas casas tenían como espacio principal el hall de acceso y la escalera que repartía al segundo nivel y que en este caso fue desmontado completamente modificando la composición espacial y funcional. Modificaciones que en algunos casos también afectaron la fachada. Se exponen imágenes de los espacios interiores que sufrieron modificaciones con el uso de panadería y deterioro por permanecer deshabitados durante un largo periodo de tiempo.

Para los consejeros que no estuvieron presentes en la sesión No. 6 de 2021 se aclara el contexto de por qué el IDPC hizo el estudio de valoración de estos inmuebles teniendo en cuenta el contexto patrimonial del entorno inmediato, es decir el barrio Bosque Calderón.

Al analizar el inventario de la ciudad se encuentra que hay sectores que muestran una densidad patrimonial importante en cuanto a inmuebles declarados, lugares como La Merced, Teusaquillo o San Luis, entre otros. El barrio Bosque Calderón se desarrolló en años posteriores a los barrios mencionados anteriormente, su consolidación fue un tanto tardía ya que allí se pensó en algún momento construir el Parque Nacional (que finalmente se construyó al norte del barrio La Merced). Esta consolidación tardía hizo que en el barrio aparecieran arquitecturas de diferentes tintes estilísticos lo que permitió que nuevas arquitecturas entraran con mayor facilidad que en otros contextos que mostraban cierta homogeneidad.

Lo anterior, para señalar que en su momento el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, encargado de hacer el inventario de BIC distritales, declaró en este sector porciones de arquitectura, inmuebles que reflejan un paisaje que tuvo el barrio antiguamente. Estas declaratorias se dieron cuando ya en el barrio aparecían edificios en altura.

Este barrio se constituyó a partir de tipología continua, es decir, que las edificaciones ocupan la totalidad del frente de los predios, generado culatas. Por otro lado, contó con un

elemento importante como lo fue el antejardín, que en las décadas de 1930 y 1940 en el contexto bogotano era una novedad frente al urbanismo que se había manejado desde la tradición de la dominación colonial y pasando por el siglo XIX, cuando la calle corredor era lo más usual. Lo anterior permitió que se declararan franjas de arquitecturas y algunos inmuebles individuales de notables características como el teatro La Baranda.

Las casas donde se localizó la panadería Pan Fino nunca estuvieron declaradas entre otras cosas porque esa esquina de la Carrera 7 sufrió grandes procesos de transformación, sobre todo en la década de 1960 cuando se amplió dicha avenida y la casa esquinera fue mutilada.

La panadería Pan Fino dejó de funcionar hace varios años y los inmuebles se encuentran abandonados desde ese entonces. En el año 2021 al hacer el estudio de valoración, el IDPC no tuvo acceso al interior de los inmuebles y no pudo constatar el estado de deterioro en que estos se encuentran. Por otro lado, se tiene que la solicitud de declaratoria fue anónima y se dio tras la instalación de una valla que promocionaba un proyecto inmobiliario y motivada por la recordación de la panadería Pan Fino.

Tras la búsqueda de información de archivo se encontraron planimetrías originales de las viviendas que reposan en el Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Analizada dicha planimetría se encontró que la espacialidad de estas casas gravitaba en torno a una gran escalera y a partir de allí se daba la solución espacial al vestíbulo, las zonas social y de servicios en el primer piso y los espacios privados en el segundo. Desafortunadamente, la escalera, el porche que daba sobre la Carrera 7 y los antejardines, desaparecieron tras la ampliación de la avenida. Por otro lado, los planos que reposan en el Archivo Central de Predios de la SDP no detallan materialidades, por lo que a pesar de que se puede suponer que la escalera original de la casa era en madera, la restitución de este elemento no podría ser del todo acertada.

Ante la circunstancia de estos inmuebles se recuerda que la profesora Juanita Barbosa asistió a la sesión No. 6 de 2021 de CDCP como consejera delegada, y propuso que se declarara la totalidad de la manzana como de Interés Cultural, ante lo cual se debe aclarar que esa figura no existe en la normativa de Bogotá. En ese momento se sometió entonces a votación la declaratoria de cada uno de los predios, y la recomendación del Consejo, fue parte de los insumos para la expedición de la Resolución SCRD 873 de 2021.

Se llama la atención sobre la discusión en torno a estos inmuebles en la sesión No. 6 de 2021. El Consejo opinó sobre cómo el proyecto podría articularse o no al corredor de la Carrera 7 y/o sobre el proyecto inmobiliario que se propondría en esa esquina de ser demolidos los inmuebles. Hay que tener en cuenta que el CDPC debe discutir sobre valores patrimoniales, y que aunque las posiciones al respecto pueden ser contradictorias esto nutre la conceptualización en torno a estos valores.

Es importante considerar qué nos recuerda el paisaje urbano del barrio Bosque Calderón y de este sector de la ciudad, qué tipo de paisaje se quiere conservar, y por qué la decisión que tomó en su momento el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conferir valores patrimoniales a ciertos lugares o inmuebles del barrio que hacían eco de la configuración inicial del mismo, y no conferirlos a otros lugares en los que el proceso

normativo (tipología de edificación continua) propició que aparecieran arquitecturas disímiles.

Presentación de los propietarios

La arquitecta Paula Echeverri Montes, en representación de los propietarios de los inmuebles, agradece el espacio y tiempo dados para este caso, y señala que el objeto de esta presentación es la revocatoria del concepto favorable que se dio a la declaratoria de estos bienes por considerar que los valores y las condiciones por las cuales fueron declarados realmente no se cumplen.

Señala que las casas fueron declaradas dentro de la categoría conservación tipológica, pero cree que no existe sustento para esa consideración. Hay dos unidades que fueron subdivididas en tres unidades a lo largo del tiempo, se tiene una unidad sobre la Avenida Carrera 7 (Carrera 7 No. 53-86), el predio de la esquina (Calle 54 No. 6-37), y el predio de la calle 54 No. 6-21/23/25.

Se expone el plano de la urbanización original y una aerofotografía de 1951 en la que se ven las unidades. A continuación, expone una imagen aérea actual y resalta cómo todo el barrio ha cambiado en términos de densificación e incremento en alturas, incluso en la manzana en que se localizan los inmuebles objeto de estudio.

Se presenta una vista de la esquina de la Carrera 7 con Calle 54 para recalcar que en términos estilísticos de especificidad de la arquitectura de las dos casas, estas no tienen características de resaltar en cuanto a su factura.

Se exponen fotografías del interior de las casas de la esquina (Calle 54 No. 6-37 y Carrera 7 No. 53-86) resaltando que hay una ausencia total de elementos que hubieran dado lugar a la percepción del tipo, ya que no se percibe ninguna secuencia espacio funcional y se perdieron los elementos que definen en términos tipológicos y las características originales de las casas ya que en un momento dado estas fueron unificadas en función de la panadería.

Se exponen fotografías del segundo piso de las dos unidades y el estado actual de la cubierta evidenciando que se presenta un alto grado de deterioro (aunque no necesariamente sea esta la consideración principal), ha habido añadidos como una placa y volúmenes en la unión de los dos predios.

Echeverri pone de precedente para este inmueble la referencia estilística del estilo Tudor, donde la factura y las características técnicas de esa elaboración son las que dan lugar a la definición por el tipo constructivo.

La segunda casa (Calle 54 No. 6-21/23/25) tiene un estilo Art Decó que corresponde a principios del siglo XX y es otro de los referentes que pudo utilizarse en las casas de las décadas de 1930 y 1940 en Bogotá. Se muestran fotografías del estado actual de este inmueble, resaltando la adición de un volumen a partir de una transformación para el uso semi industrial y de bodegaje. Al interior de la casa se percibe que esta fue desmembrada de los elementos que definían el tipo.

Dentro del análisis de las características tipológicas y arquitectónicas y de la disposición estilística de las dos unidades, se considera que se han perdido todos los elementos constitutivos y que los elementos que definen estilísticamente los referentes tudor y art decó no tienen un valor excepcional que los puedan llevar a una consideración dentro de las características de inmuebles bien de interés cultural.

Las casas se encuentran en un estado deplorable de conservación, además de lo anterior desde el punto de vista tipológico y estilístico.

Deliberación y votación

El arquitecto Juan Luis Isaza pregunta qué tipo de valoración se discutió para estos inmuebles en la sesión No. 6 de 2021. Añade que si se habla de tipologías, según las fotografías presentadas por la arquitecta Echeverri, el interior está bastante transformado. Considera que el estado de conservación no es una justificación para incluir o excluir algo. Indica que se han visto casos a nivel distrital y nacional de bienes en situaciones similares o peores y que sin embargo conservan sus valores culturales. En lo referente a la argumentación de la arquitecta Echeverri sobre la modificación del contexto urbano, Isaza considera que es rebatible, y trae a colación el caso de Observatorio Astronómico de Bogotá, o la casa de Guillermo Bermúdez, cuyos entornos han sido completamente transformados sin que esto altere los valores de los inmuebles.

Señala que si en su momento se valoró la volumetría, las fachadas, la relación entre el inmueble y el espacio público, estos valores se mantienen integralmente. Si se valoró teniendo en cuenta las tipologías, ornamentación interior y distribución espacial interna, evidentemente eso ha desaparecido. A pesar de ello considera que siempre es posible a través de liberaciones y de reposiciones volver a alcanzar esas condiciones y características que ameritaron una valoración más integral.

La arquitecta Margarita Mariño resalta que en la sesión No. 6 de 2021 se tuvo en consideración el valor que le aportaba esta esquina al paisaje urbano de la Carrera 7 y la importancia de tener al nivel de esta avenida testimonios o ventanas de estos barrios que se desarrollan hacia el oriente. En general se valoró la fachada, la relación con el espacio público, el lenguaje que es común al resto del barrio y que se asoma sobre la Carrera 7.

El IDPC reitera que hubo una primera consulta en la que el CDPC planteaba una declaratoria de la manzana, para lo cual no existe una figura normativa. Por lo anterior fue necesario realizar una valoración para cada inmueble, en la que se encontró que los inmuebles que pertenecieron a la panadería Pan Fino eran los más transformados.

La arquitecta Liliana Ruiz precisa que dentro de la revisión que la SCRCD hace verifica el certificado de tradición y libertad, por medio del cual se pudo saber quiénes son los propietarios de estos inmuebles y notificarles personalmente el trámite, ante lo cual presentaron el recurso de reposición.

Se aclara que los argumentos presentados en el recurso de reposición son el estado de conservación, el deterioro de los espacios interiores y el llamamiento desde el punto de vista legal que encontraba que en el acta de la sesión No. 6 de 2021 la discusión en torno

a los valores patrimoniales no quedaba suficientemente soportada desde el punto de vista de los consejeros.

El director del IDPC y secretario técnico del CDPC Patrick Morales señala que si bien podría estar de acuerdo con que las modificaciones y deterioro que han sufrido las edificaciones son reversibles y no son una justificación para excluir o no el bien, esta ventana del barrio Bosque Calderón en la Carrera 7 probablemente va a desaparecer. La casa ha sido muy modificada, no fue declarada en su momento y más allá de que exista o no un proyecto inmobiliario, es muy probable que si los inmuebles se declaran, en este predio no suceda nada. Por otro lado, no considera que este inmueble sobre la Carrera 7, como ventana, permita entender qué era el barrio a diferencia de otras edificaciones que están conservadas y en buen estado en las cercanías de estos predios. Se pregunta qué va a pasar en términos pragmáticos en estos predios. Entiende que la argumentación de que nadie asuma el patrimonio no puede ser una consideración para revocar la condición de BIC, pero considera que las casas han perdido sus valores y que no es una ventana realmente potente para considerarla un testimonio de lo que verdaderamente es el barrio Bosque Calderón.

La arquitecta María Claudia Vargas precisa que no se está discutiendo una revocatoria, se está discutiendo una declaratoria de unos inmuebles que hasta este momento no habían sido considerados como parte del patrimonio cultural de la ciudad, que en los diferentes inventarios no se les asignaron valores y no se consideró su declaratoria dentro del contexto de Bosque Calderón. En este momento con el nivel de deterioro en que están, en que el uso que tenían ya no existe y que la viabilidad para su sostenibilidad está en entre dicho, se está diciendo que habría que recuperar los valores de los bienes. Es diferente cuando se discute una revocatoria. En este momento tras una declaratoria se puede prever que los inmuebles van a quedar congelados.

El arquitecto Isaza recuerda una sesión del CDPC en la que se analizó un predio de propiedad de la Universidad Externado de Colombia que iba a ser afectado e incorporado dentro de una estación del Metro de Bogotá, al que finalmente el CDPC autorizó la revocatoria que implicará a futuro una demolición conservando el primer cuerpo y la fachada como un elemento singular que da un testimonio de una época de la ciudad. Añade que se está hablando de un barrio en el que las estructuras arquitectónicas que están absolutamente conservadas cada vez son menos y el hecho de que estos inmuebles, que fueron concebidos como viviendas unifamiliares, hayan albergado luego a una pequeña industria y hayan sido transformados, hablan de un desarrollo de la ciudad y una vida del barrio. Se pregunta si son preferibles esas casas que se asoman como una ventana sobre la Carrera 7 y que dan luz sobre un barrio que se constituyó en un determinado momento de la ciudad, o un edificio de altura como los que se han ido construyendo en ese mismo sector sobre la Carrera 7. Considera que se puede ahondar en la discusión sobre los valores de esos inmuebles no solo partir de las consideraciones que se hayan hecho desde el punto de vista tipológico o integral sino de su respuesta frente a la ciudad, particularmente sus fachadas y su volumetría.

La arquitecta Mariño insiste que en la sesión en la que se discutió y votó el caso, hubo consenso sobre que se trataba de una esquina como un referente en una ciudad que se ha transformado y que invita al barrio, por lo que considera que existe un valor de referente

urbano, un valor dentro del paisaje urbano y que la solución que se puede dar a este caso es que dentro del inventario que se adelanta se establezca una protección acorde con su valor, que en este caso es la fachada y que obligue a un retroceso para dejar esa escala en ese rincón de la ciudad.

El arquitecto Lorenzo Fonseca considera que los argumentos del recurso de reposición son inválidos ya que están vistos desde la rentabilidad del suelo y la decadencia del patrimonio, y no desde la conservación. Considera que el valor que se estudió en su momento de la esquina y de la media cuadra que da sobre la Carrera 7 es ser contextual y volumétricamente muy significativo como ingreso al barrio. Considera además que el símbolo de Pan Fino es un punto de referencia bogotana que tiene una validez clara en términos de su arquitectura.

El arquitecto Carlos Roberto Pombo considera que teniendo en cuenta la política contemplada en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) donde la estructura de patrimonio es importante, la Carrera 7 tiene muchos ejemplos puntuales como los que se están analizando en este momento. Señala que sería interesante que el IDPC y el CDPC estudiaran una política completa sobre la Carrera 7, más cuando se está proponiendo un “corredor verde” por esta avenida.

El IDPC señala que este caso fue analizado a la luz del anterior POT (Decreto 190 de 2004) que establecía las categorías de intervención para los Bienes de Interés Cultural en Bogotá, y que el nuevo POT (Decreto 555 de 2021) abre la posibilidad de contemplar tres (3) niveles de intervención. Sobre esto, la abogada Ximena Aguillón señala que el Decreto 555 de 2021 (POT actual) ajusta la clasificación de los BIC en forma genérica para su homologación a los niveles que traen los decretos reglamentarios de la Ley General de Cultura, y en este sentido el Decreto 2358 de 2019 maneja cuatro (4) niveles de intervención. El nuevo POT prevé que previo concepto del CDPC se hace la homologación de los que están declarados, y a los que no están declarados debe asignársele el nivel correspondiente. A estos predios les fue asignado en la sesión No. 6 de 2021 la categoría “conservación tipológica”, por lo que en este momento, de no ser aceptados los argumentos en el recurso de reposición, debe asignársele algún nivel que direccionará el tipo de intervenciones que se le pueden hacer.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 873 de 2021?

Durante la votación del caso, el consejero Álvaro Arias se retira de la sesión.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **A FAVOR** de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 873 de 2021.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **EN CONTRA** de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 873 de 2021.

Por **MAYORÍA** el CDPC **NO DA CONCEPTO FAVORABLE** a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 873 de 2021.

La arquitecta Liliana Ruiz realiza una revisión del Decreto Distrital 555 de 2021 (nuevo POT) y lee el artículo 345 que habla de los niveles de intervención y los tipos de obras permitidas en BIC.

La arquitecta Mariño pregunta si en este caso es posible adoptar un nivel 3, ante lo que la abogada Ximena Aguillón aclara que el Parágrafo 2 hace referencia a la homologación, es un nivel que ya había sido reglamentado desde la norma nacional, y sí sería posible adoptarlo en este caso.

El consejero Álvaro Arias se reintegra a la sesión.

EL IDPC aclara que el nivel 3 apunta a la conservación de los valores urbanos haciendo más flexibles las intervenciones. La consideración de un nivel 3 aplica para este caso y permitiría lograr una mayor articulación con el entorno urbano, tras lo cual la Secretaría Técnica procede a preguntar:

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de asignar nivel de intervención 3 a los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No.6-37, y Calle No. 54 6-21/23/25?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) está **A FAVOR** de asignar nivel de intervención 3 a los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No.6-37, y Calle No. 54 6-21/23/25.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **DA CONCEPTO FAVORABLE** a asignar nivel de intervención 3 a los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No.6-37, y Calle No. 54 6-21/23/25.

3.3 Recurso de reposición contra la Resolución SCRD 924 de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C No. 6-25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 No. 1-17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”



Imagen 3. Bien mueble objeto de la solicitud. Fuente: Visita técnica IDPC, 2021.

Información general

UPZ	94 – La Candelaria
Localidad	17 – La Candelaria
Ubicación	Calle 12 No. 1-17 Plazoleta de acceso a la Universidad Externado de Colombia - Edificios A y E
Tipo de solicitud	Recurso de reposición contra la Res. SCRD 924 del 10 de diciembre de 2021
Solicitante	Iván Alexander Carvajal Sánchez Apoderado general. Universidad Externado de Colombia
Radicado IDPC	Rad. 20225110000862 (06-enero- 2022)
Radicado SCRD	Rad. 20217100197052 (27- diciembre- 2021)

Localización

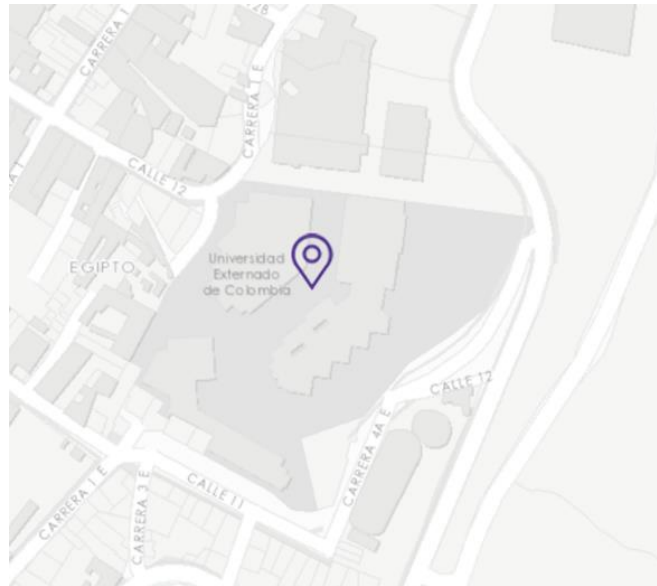


Imagen 4. Localización del bien mueble de estudio. Fuente: Mapas Bogotá, 2019

Presentación del IDPC

El recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 924 de 2021 únicamente se refiere a la escultura de Fernando Hinstrosa ubicada en la Universidad Externado de Colombia. Anteriormente se había presentado un recurso de reposición sobre esta escultura. El actual recurso de reposición es interpuesto por Iván Alexander Carvajal Sánchez, apoderado general de la Universidad Externado de Colombia.

Esta escultura está ubicada entre los edificios “A” y “E” de la Universidad Externado de Colombia, en una jardinera debajo de un gran árbol. La obra es de Julia Merizalde Price, elaborada en el año 2015. Está clasificada dentro del subgrupo conmemorativo, categoría escultura, elaborada en bronce fundido a la cera perdida, tiene una placa en concreto y está implantada directamente sobre el suelo sin pedestal ni basamento, lo que contribuye a la sensación de realismo por la cual las obras de Julia Merizalde se caracterizan.

Cuando se presentó la solicitud de declaratoria en el año 2019 una de las recomendaciones del CDPC fue hacer unas agrupaciones que se llamaron “valoración colectiva” y en esas agrupaciones esta escultura quedó clasificada dentro del grupo de esculturas conmemorativas para autores del siglo XXI, específicamente para la obra de Julia Merizalde Price. Hay siete (7) esculturas dentro de este grupo y lo que se valoró en su momento fue la obra en conjunto de esta artista.

Uno de los argumentos principales para solicitar esta declaratoria fue ver el conjunto de la colección de bienes muebles en espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad, como un guion museográfico de ciudad dentro de la dinámica de los museos al aire libre. Esa idea se mantiene hasta ahora.

El IDPC expone una línea del tiempo de los acontecimientos relacionados con la escultura objeto de estudio:



Imagen 5. Línea del tiempo caso Universidad Externado de Colombia. Fuente: elaboración IDPC, 2021

La arquitecta Liliana Ruiz interviene para complementar la información que presenta el IDPC y aclara la razón por la que se declara, se revoca y luego se vuelve a declarar este bien. Se trata de un tema de procedimiento, el Decreto 2358 de 2019 indica cuál es el contenido de una resolución de declaratoria, y dentro del contenido está indicado que en la resolución se deben mencionar los criterios de valoración por los cuáles se declara. En este caso, estos criterios de valoración quedaron incluidos dentro del estudio de valoración que presentó el IDPC como parte del soporte de todo el conjunto de bienes muebles que se

gestionó entre 2019 y 2020 y fue presentado al Consejo, sin embargo, en la resolución no quedaron incorporados. Inicialmente, desde la oficina jurídica de la SCRCD según una posición anterior, el estudio de valoración hace parte integral del acto administrativo, no obstante, recomendaron que debe quedar incorporado explícitamente en la resolución. Así las cosas, hubo que revocar la primera resolución por no contar con los criterios de valoración y la segunda resolución hizo la corrección del caso y se expidió en diciembre del 2021, siendo sobre esta última contra la cual se presenta el recurso de reposición.

El IDPC pasa a exponer la motivación y los argumentos del recurso de reposición. Argumenta la Universidad Externado de Colombia que no se cumplen los requisitos para que esta escultura sea considerada un BIC y por lo tanto debe revocarse la declaratoria. En este caso hay una consideración inicial que ellos hacen y está referida a que la implantación de la obra es en un espacio privado, no público ni en afecto al uso público. Sobre lo anterior, ya se ha explicado que este no es un motivo para no solicitar una declaratoria, ya que la normativa es específica al respecto y dice que se puede solicitar declaratoria sobre bienes privados y de hecho existe la categoría de colecciones privadas.

La motivación principal que plantea la Universidad son las limitaciones a la propiedad, ya que se tiene que solicitar autorización previa por del IDPC para realizar intervenciones en la obra, circunstancia que limita su uso y su libre disposición. Añaden que para el mantenimiento deben someterse a la normativa sobre bienes de interés cultural, lo cual es rebatible puesto que es de suponer que la Universidad no está buscando el detrimento material de su patrimonio y la normativa apunta a que toda acción que se realice sea en pro de la conservación de ese patrimonio.

En el recurso, la Universidad analiza los criterios de valoración distrital propuestos en la declaratoria, y afirman que la escultura no representa ni una ni diferentes épocas de la ciudad de Bogotá, ni un proceso histórico de la ciudad, ni constituye un ejemplo culturalmente importante de escultura. Evitan mencionar que no constituye tampoco un ejemplo importante de la obra de un artista, lo cual es una de las motivaciones que generaron la declaratoria.

Dentro de los criterios de valoración está por ejemplo el de antigüedad, pero hay que tener en cuenta que este criterio no fue tenido en consideración para hacer la valoración puesto que no se trata de una escultura antigua, y eso no es un motivo para no buscar una declaratoria de esta obra.

Como se dijo antes, la motivación principal al hacer la declaratoria era ver el conjunto de bienes muebles de la ciudad como un gran museo, y puntualmente para la obra de Julia Merizalde destacar su autoría. Frente a esto el recurso contesta que hay una exaltación de la autora más allá de la escultura misma y que se supone que la importancia debe recaer sobre la obra y no sobre el artista.

Sobre la autenticidad, el recurso apunta a que se habla de temas que tienen que ver más con la propiedad intelectual y no con la autenticidad desde el punto de vista patrimonial, pero en este caso desde la valoración se está señalando que todos los elementos que componen esta obra permiten su lectura, y la obra no cuenta con elementos añadidos o

elementos que la descontextualicen, y se puede identificar fácilmente que se trata de una obra de Julia Merizalde Price.

Concepto del IDPC

El estudio del Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia en contra de la Res. SCR D 924 de 2021, solicitando su revocatoria específicamente para el bien mueble Fernando Hinestrosa, permite observar que:

- Se reitera la propiedad privada de la escultura Fernando Hinestrosa y del predio de implantación. Tanto para el recurso de reposición anterior, como en la Res. SCR D 924 de 2021, se había aclarado que los bienes de propiedad privada también pueden ser sujetos de declaratorias como BIC de interés cultural, y esto no cambia la propiedad del mismo.
- Si bien existe la necesidad de solicitud de permisos ante el IDPC para el traslado o intervención de los bienes declarados, en la exposición del recurso de reposición anterior y en la comunicación enviada a la Universidad el 23 de marzo de 2021 (que en el momento no procedía debido a la revocatoria realizada el mes anterior), se expresó el compromiso del Instituto de facilitar estos procesos, avance que ya se ha realizado con otros propietarios de bienes declarados. En el reconocimiento, que ya se hizo por parte de este instituto y por parte de la SCR D, de las facultades que tiene la Universidad para garantizar la conservación de este bien, no habría motivos para negar un permiso de ser solicitado, salvo en el escenario en que se realicen acciones en detrimento de la conservación del bien.
- Sobre el argumento: “la escultura no representa una o diferentes épocas de la historia de la ciudad de Bogotá D.C. ni de un proceso histórico de la misma, ni constituye un ejemplo culturalmente importante de escultura”

La anterior afirmación es equivocada ya que la escultura como contenido de valores, y como expresión artística, estética y conmemorativa, al igual que el contexto en el que fue elaborada –desde la artista hasta el momento histórico, que recae no sólo en esta sino en todas las obras declaradas de la artista Julia Merizalde-, sí representan la historia de la ciudad, su proceso histórico y un hito en la historia del arte moderno y contemporáneo del país.

El Instituto recuerda que esta escultura, como unidad aislada, no fue lo que motivó la declaratoria, sino el hecho de que pertenece a la obra conmemorativa pública y privada afecta al uso público de la artista Julia Merizalde, obra y trayectoria que el distrito considera destacable por tratarse de una artista de género femenino –situación poco común en este tipo de obras-, y por repercutir en la transformación del discurso clásico de la escultura conmemorativa, ofreciendo una mirada innovadora, humana y más cercana sobre este tipo de arte, tan urgente en el presente.

- Sobre los criterios contestados por la Universidad, es importante explicar que los criterios de calificación Nacional actúan como guía para la adecuada identificación de los valores histórico, estético y simbólico, y no debe darse cumplimiento a su totalidad para solicitar la declaratoria. Tal es el caso del criterio de **Antigüedad** que no fue tenido en cuenta para la solicitud de declaratoria debido a que evidentemente esta obra no cumple con dicho criterio.

- Sobre el criterio de **Autoría**, se reitera que la solicitud de la declaratoria de la obra de Julia Merizalde, incluyendo la escultura *Fernando Hinestrosa*, se hizo en virtud de la importancia de la artista según los argumentos ya dados. Si bien es cierto que no se hace una exaltación de esta escultura puntualmente, la declaratoria que se solicitó y aprobó está enmarcada en el espíritu de una valoración colectiva, de conjunto o en términos de “colección”. No se están valorando las obras de Merizalde de manera individual sino en calidad de conjunto.

- Sobre el criterio de **Autenticidad**, no se ha afirmado que toda obra auténtica debe ser declarada, es por esta razón que el ejercicio de valoración incluye muchas otras consideraciones, de la cual este criterio es sólo una parte. Se aclara entonces que este criterio hace referencia al hecho de que no hay elementos añadidos o disonantes que afecten la autenticidad de esta obra o su lectura y comprensión, siendo ella un original inalterado, consideración que es importante al momento de realizar la declaratoria.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de exclusión del bien mueble.

Deliberación y votación

El arquitecto Juan Luis Isaza resalta y agradece la precisión y calidad de la presentación. Señala que le sorprende la actitud y postura de la Universidad Externado de Colombia, y considera que no tienen la razón en ninguno de sus argumentos. Lo primero que habría que considerar es que se está valorando íntegramente la obra de la artista plástica Julia Merizalde Price y que esta escultura hace parte del conjunto de esa obra, que además, le está rindiendo un tributo a quien fuera rector de dicha universidad, se hace una valoración a la obra de la artista, independientemente de quién es el personaje que se representa. No sobra recordar a la Universidad, que cuenta con una Facultad de Estudios de Patrimonio Cultural con la carrera de Restauración de Bienes Muebles, como para pensar que para ellos es un enigma intervenir y hacer la conservación preventiva de ese bien mueble. Anota que espera que la Universidad tenga una conciencia más clara respecto al patrimonio cultural, que se nota equívoca a partir de los conceptos emitidos en el recurso de reposición.

La arquitecta Liliana Ruiz precisa que no se está revisando una solicitud de exclusión sino un recurso de reposición sobre la declaratoria que se hizo en diciembre de 2021.





Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **EN CONTRA** de los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO FAVORABLE** a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021.

4. Toma de decisiones

Icono	Decisión
	Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza.
Por UNANIMIDAD el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del grupo arquitectónico del inmueble localizado en la Calle 129 No. 76A - 31, Casa Sotileza.	
	Recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 873 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 No. 6 15/19 y/o Carrera 6 No. 53 – 65; Carrera 7 No. 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 No. 86; Calle 54 No. 6 37; Av. Carrera 7 No. 53 52; Av. Carrera 7 No. 53 82; Calle 54 No. 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”
Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO FAVORABLE a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto contra la Res. 873 de 2021.	
	Asignación de nivel de intervención 3 a los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No.6-37, y Calle No. 54 6-21/23/25.
Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO FAVORABLE a asignar nivel de intervención 3 a los inmuebles localizados en la Carrera 7 No. 53-86 y Calle 54 No.6-37, y Calle No. 54 6-21/23/25.	
	Recurso de reposición en contra de la Resolución SCRD 924 de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hiestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”, específicamente en la decisión adoptada frente a la escultura de Fernando Hiestrosa
Por UNANIMIDAD el CDPC NO DA CONCEPTO FAVORABLE a los argumentos presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 924 de 2021.	

5. Proposiciones y varios.

El IDPC anuncia que se prevé convocar sesiones del CDPC cada mes, atendiendo a las circunstancias creadas a partir de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT. Estas sesiones se llevarán a cabo el primer miércoles de cada mes y se procurará que sean presenciales, aunque de requerirse la presentación de casos urgentes se verá la necesidad de convocar sesiones extraordinarias.

La arquitecta Mariño propone que las sesiones sigan siendo virtuales teniendo en cuenta que algunos de los consejeros e invitados residen fuera de la ciudad, ante lo que el IDPC señala se discutirá en el CDPC y que la próxima sesión se llevará a cabo el miércoles 2 de marzo a las 2:30 pm.

6. Compromisos.

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
No se registran	N. A	N. A	N. A

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: miércoles 2 de marzo, 2:30 pm.

Siendo las 5:30 p.m., se da por terminada la sesión.

IVÁN DARÍO QUIÑONES

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Delegado SCRD

Subdirector de Infraestructura Cultural
Secretaría Distrital de Cultura,
Recreación y Deporte

PATRICK MORALES THOMAS

PATRICK MORALES THOMAS
Director General

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Anexos

1. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara María Moreno Rodríguez *Sara Moreno R.*

Revisó: David Arias Silva *DA*
Ximena Aguillón Mayorga *Xim*
María Claudia Vargas Martínez *MCM*
Liliana Ruiz Gutiérrez (SCRD) *Liliana*



Fachada inmueble sobre la Carrera 7. Fuente: DPC

SOLICITUD

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

- Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43.
- Calle 54 6 21.
- Calle 54 6 37.



INFORMACIÓN GENERAL

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

LOCALIDAD:	02 - CHAPINERO
BARRIO:	006207- BOSQUE CALDERÓN
DIRECCIÓN:	Calle 54 6 37 Carrera 7 53 86 Calle 54 6 23 y/o Cl. 54 6 21, Cl. 54 6 25
CHP:	AAADDFGCIY AAADDFGCIW AAADDFGCIW
DECLARATORIA:	Resolución No. 873 de 2021
CATEGORÍA:	CI- Conservación Tipológica (Nivel 2)
TPO DE SOLICITUD:	RECURSO DE REPOSICIÓN (Declaratoria como Bien de Interés Cultural)
SOLICITANTE:	Pirilla González & Piñero Abogados (Límites)
RADICADO IDPC:	Rad 2021 51 10092872 (diciembre 16 de 2021) Rad 2022 51 10003912 (enero 23 de 2022)



Fuente: Mapas Bogotá, 2022

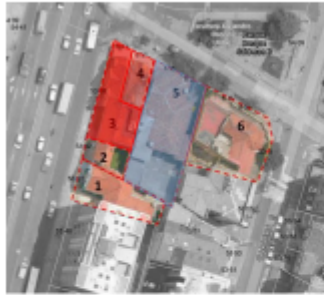


Fuente: Mapas Bogotá, 2022



ANTECEDENTES

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37



#	Dirección	# Lote	CHIP	BIC
1	AV 7 53 52	0062070707	AAA0090CZUZ	NO BIC
2	AV 7 53 82	0062070708	AAA0090CZWF	NO BIC
3	AK 7 53 86, CL 54 6 43	0062070709	AAA0090CZXR	BIC -CI-
4	CL 54 6 37	0062070710	AAA0090CZYX	BIC -CI-
5	CL 54 6 21/25	0062070711	AAA0090CZJM	BIC -CI-
6	CL 54 6 15/19, KR 6 53 65	0062070712	AAA0090DAAF	NO BIC

Fuente: IDPC, 2022.

- 2019:** Solicitud al IDPC por parte de un ciudadano sobre los valores patrimoniales de los inmuebles ubicados en la Carrera Séptima con Calle 54 (predio 1, 2, 3, 4 y 5, ver imagen). Respuesta mediante Radicado no. 20193060022091 del 12 de abril de 2019 aclarando que estos inmuebles no contaban con valores patrimoniales.
- 2020:** Solicitud por parte de los propietarios ante la Secretaría de Planeación pidiendo beneficios económicos para el inmueble ubicado en la CL 54 No. 6 – 15/19 (predio 6, ver imagen). A la cual, la Secretaría de Planeación respondió mediante el Radicado no. 2- 2020-43557 del 08 de octubre de 2020 y enviaron copia a la SDCRD y al IDPC.
- 2020:** Solicitud al IDPC por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la evaluación de los posibles valores del inmueble ubicado en la Calle 54 No. 6 – 15. Radicado IDPC 20205110062942 del 20 de octubre de 2020.
- 2021:** Presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión 6 del 14 de julio de 2021.
- 2021:** Emisión de la Resolución 873 de 23 de noviembre de 2021 por aparte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.



ANTECEDENTES

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37



Inmueble 2. Fuente: IDPC.



Inmuebles 3 y 4 (BIC). Fuente: IDPC.



Inmueble 5 (BIC). Fuente: IDPC.



Inmueble 1. Fuente: IDPC.



Implantación. Fuente: IDPC.



Inmueble 6. Fuente: IDPC.



CONTEXTO HISTÓRICO - URBANO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 25 y Calle 54 6 37



1915. Luis Calderón Tejada compró las Fincas La Concepción y Las Delicias entre la calle 53 y 67 y sobre la carrera 7ª.



1923. Terrenos dedicados a la explotación de piedra, arena y carbón. En 1927, el propietario inauguró un parque de atracciones.



1938. En 1935, la Compañía Constructora y Urbanizadora S.A.; Julio Calderón Bariga en asocio con Tullio Ospina y Cia, presentó el proyecto con el nombre de Bosque Calderón Tejada.



1944. Para esta fecha, el sector se sigue desarrollando.



1954. Se consolida el barrio Bosque Calderón.

Fuente: <http://cartografico.boasfaendocuments.com/>



BIC DEL SECTOR | CONTEXTO URBANO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 25 y Calle 54 6 37

Grupo 1
Inmuebles sobre la Carrera 4 entre Calle 56 y Calle 54



Fotografías del contexto urbano. Fuente: IDPC



BIC DEL SECTOR | CONTEXTO URBANO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carrera 7-53 86 / Calle 54-6-43, Calle 54-6-25 y Calle 54-6-37

Grupo 2
Inmuebles sobre la Calle 54ª entre Carrera 4 y 4A



Fotografías del contexto urbano. Fuente: IDPC



BIC DEL SECTOR | CONTEXTO URBANO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carrera 7-53 86 / Calle 54-6-43, Calle 54-6-25 y Calle 54-6-37

Grupo 3
Inmuebles sobre la Carrera 5ª entre Calle 56 y Calle 55



Fotografías del contexto urbano. Fuente: IDPC



BIC DEL SECTOR | CONTEXTO URBANO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7-53 86 / Calle 54-6-43, Calle 54-6-25 y Calle 54-6-37



Localización de inmuebles de estudio.
 Fuente: Elaboración IDPC



a



b



c



d



e

Fotografías de los inmuebles BIC cercanos a la manzana de estudio.
 Fuente: IDPC



INMUEBLE 3 y 4 | DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7-53 86 / Calle 54-6-43, Calle 54-6-25 y Calle 54-6-37



Fachada principal del inmueble 3-4. Fuente: IDPC

Diseño: Puerta Cuervo (Ingenieros constructores) y Arq. Otto H. Marmorek
Propietario: Eva Hernández
Uso: Vivienda Licencia No.0668 de Junio de 1940

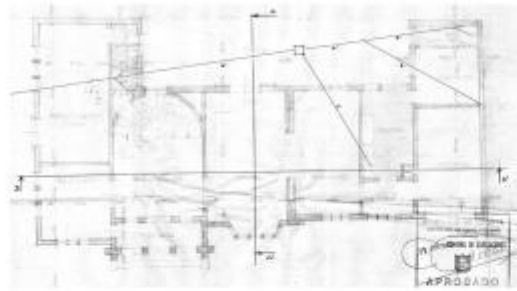
El inmueble fue originalmente diseñado para vivienda; su planta en "C" desarrolló, hacia la Calle 54, un pequeño apartamento dúplex y, hacia la Carrera Séptima, una vivienda unifamiliar de gran tamaño. El acceso principal a través de un porche (hoy inexistente), comunicaba al hall principal y a su gran escalera circular, hacia el costado sur se encontraba el área social, área de servicio y el garaje. En el segundo nivel, el hall conectaba al corredor interior que repartía a las diferentes alcobas con frente hacia la carrera. Por último, se resalta que la vivienda ha sufrido numerosas modificaciones al interior que no permiten la legibilidad del proyecto original y que además desvirtúan su arquitectura.



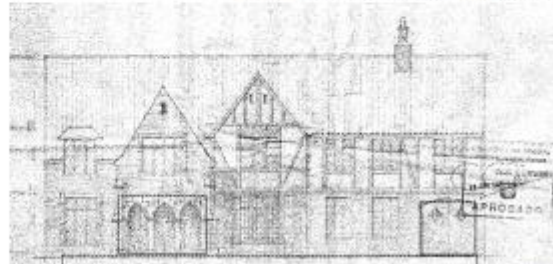
INMUEBLE 3 y 4 | DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 25 y Calle 54 6 37



Localización de inmuebles de estudio. Fuente: Elevarción IDPC



Planos de licencia de 1948. Fuente: Archivo central de Predios, SDP.



INMUEBLE 3 y 4 | ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 25 y Calle 54 6 37



Estado actual de fachadas.

Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.

"[...] las fachadas se encuentran completamente afectadas con graffiti en la superficie, algunos de los vanos están sellados o fueron transformados para acomodar puertas corfina." (Pág. 14)



Estado actual de cubiertas.

Fuente: Estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.

"[...] el volumen general, como los techos y las fachadas de los inmuebles se encuentran en un estado de deterioro avanzado. Con la ampliación de la carrera séptima ya en la segunda parte del siglo XX, se perdieron completamente los antejardines que hicieron parte del conjunto original de los predios." (Pág. 14)



INMUEBLE 3 y 4 | ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y / Calle 54 6 37



Estado actual fachada interior vista desde los patios.
 Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.

"[...] Con la adecuación interior para acomodar la función comercial y semi-industrial de la empresa Pan Fino (que funcionó por varios años durante las últimas décadas del siglo XX), las casas fueron modificadas de manera incisiva con la demolición parcial de los muros interiores, la apertura de accesos para suministros, el desmonte de escaleras originales y la construcción de plataformas y escaleras en concreto en el interior." (Pág. 18)



Estado actual espacio interior primer piso. Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.



"[...] los predios [...] (Avenida Carrera 7 53 86; 2. Calle 54 6 37; y 3. Calle 54 6 21 / 25) hacen parte de una misma unidad original, al interior se observa que fueron integradas como una planta libre en la cual desaparecieron todas las divisiones interiores, fueron modificados los acabados completamente con la instalación de pisos de baldosa y enchapes cerámicos en los muros." (Pág. 18)



INMUEBLE 3 y 4 | ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y / Calle 54 6 37



"[...] Se observa que la estructura de la casa está fuertemente afectada con la exposición de vigas pandeadas en los entrepisos, y la continuidad espacial en un esquema constructivo que se fundamenta en muros de carga en doble sentido originalmente.



Se integraron los dos predios en un esquema de atención a público, zona de producción hacia el sur y circulaciones de servicio interiores en el costado oriental con la integración del patio original, el cual fue cubierto con una placa de concreto y se le construyó una escalera de servicio en el frente hacia el acceso.

Del esquema espacio funcional original de la que pudo ser tipológicamente una casa estilo inglés en Bogotá, es importante señalar que los elementos que definen el tipo se han perdido completamente, no existe la escalera como elemento articulador ni se puede identificar la secuencia espacial que se menciona en la descripción analítica contenida en el presente documento (35)". (Pág. 19)

Estado actual espacio interior segundo piso.
 Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.



INMUEBLE 5 | DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Cámara 7.53.86 / Calle 54 e 43, Calle 54 e 25 y Calle 54 e 37



Fachada principal y lateral del inmueble 5. Fuente: IDPC.

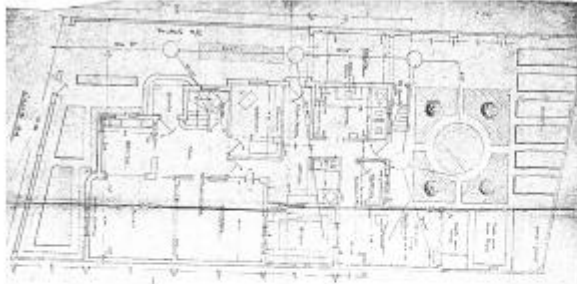
Diseño Ramón Rodríguez, Ingenieros - Arquitectos
Propietario Sr. Coronel Diógenes Gil
Uso Vivienda Licencia del 9 de enero de 1939.

El inmueble se encuentra localizado sobre la Calle 54 entre medianeras, su volumen de dos pisos de altura genera, con un retroceso en el costado oriental de la fachada, el acceso vehicular y el acceso principal lateral; hacia el costado occidental, se genera un patio ajardinado para la iluminación y la ventilación, al igual, que el patio posterior. Seguido del porche, se encuentra el hall de acceso y las escaleras principales que comunican al corredor central, el cual reparte tanto en el primer nivel como en el segundo a los diferentes espacios de la vivienda. En las fachadas se evidencian las alteraciones al diseño original de la vivienda.



INMUEBLE 5 | DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

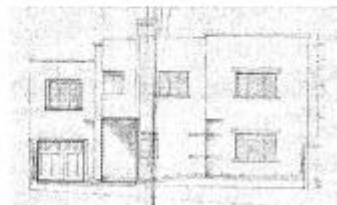
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Cámara 7.53.86 / Calle 54 e 43, Calle 54 e 25 y Calle 54 e 37



Localización de inmuebles de estudio. Fuente: Elaboración IDPC.



Plano de licencia de 1939. Fuente: Archivo central de Predios, IDP.



INMUEBLE 5 | ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7-53 86 / Calle 54 e 43, Calle 54 e 25 y / Calle 54 e 37



Vista inferior predio 2 segunda piso, parte de la unidad original conformada por los predios 1 y 2.



Vista posterior desde el poño con la plataforma posterior construida como adición.

"[...] Este volumen adicionado de concreto en el costado occidental se proyecta hasta la fachada en un continuo con dos niveles, el cual conecta con la puerta de cortina sobre la fachada. Este parece haber sido el punto de acceso de suministros generando unos espacios interiores abiertos." (Pág.24)

Estado actual inmueble 5.

Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante. 2022.



Vista inferior espacios de suministro, se proyecta hasta la fachada - puerta cortina.



INMUEBLE 5 | ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCR.D. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carrera 7-53 86 / Calle 54 e 43, Calle 54 e 25 y / Calle 54 e 37



Puerta principal de a pie, hall de acceso y escaleras originales predio 3.
 Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante. 2022.



Vacio de la escalera original desde el segundo piso. Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante. 2022.



"[...] "El acceso original a pie de esta casa estaba en el costado oriental, comunicaba directamente con el hall y la escalera, los cuales han sido desmontados completamente y el vano de la puerta y la ventana completamente tapiadas." (Pág. 24)



INMUEBLE 5 | ARGUMENTOS DEL RECURSO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

"[...] Esta casa fue intervenida de manera incluyente generando espacialidades continuas con la demolición parcial de muros interiores.

Todos los acabados, aparatos e instalaciones fueron desmantelados para acomodar bodegaje.

Está completamente abierta y el estado de conservación de techos y cielorrasos demuestra un estado avanzado de deterioro material. (Pág. 26)



Vista interior de los espacios continuos generados en la reeducción funcional del inmueble.
Fuente: estudio de valoración aportado por el solicitante, 2022.

**INMUEBLE 5 | ARGUMENTOS DEL RECURSO**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carrera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

"En cuanto a la tipología se encuentra que, con la demolición de varios de los muros interiores, la inserción de plataformas en los aislamientos y la definición espacio funcional de continuos que se acomodan al uso comercial semi-industrial y de bodegaje, las características y elementos que definen el tipo han sido completamente alterados, perdiéndose así en su totalidad cualquier valor arquitectónico del inmueble." (Pág. 25)

"Los inmuebles se encuentran en estado de deterioro tanto en su materialidad física como en su constitución y en las características propias del tipo arquitectónico. En un proceso de reeducción funcional, se impuso un tipo espacial de espacios abiertos y continuos que atenta de manera franca contra la estabilidad de la construcción. Adicionalmente, el uso y el abuso por parte de sus ocupantes han dejado el interior y el exterior de las construcciones en estado deplorable, el cual se proyecta ya por varios años, además del deterioro propio del abandono." (Pág. 26)

"Durante la segunda mitad del siglo XX se transforma el barrio de manera muy significativa, por un lado con la ampliación de la carrera 7, y por otro, con la densificación y el desarrollo en altura, principalmente las manzanas a lo largo del corredor de la carrera 7 y la carrera 6, pero en general en todo el barrio, la calle 54 y el costado occidental sobre la circunvalar.

La modificación del patrón de edificaciones afectó significativamente la morfología de las manzanas con el englobe de predios, y la tipología continua que en ocasiones deja cuitatas a la vista en donde aún se preservan los inmuebles de menor altura. La tipología arquitectónica del estilo inglés, con su impacto determinante en las características y calidades urbanísticas se alteró completamente con este cambio de patrón, la desaparición de los antejardines y la paramentación de las fachadas en tipología continua." (Pág. 36)



ARGUMENTOS DEL RECURSO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Carrera 7 53 86 / Calle 54 e 43, Calle 54 e 25 y Calle 54 e 37

(Art. 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015)

PLANTEAMIENTO VALORACIÓN HISTÓRICA

"[...]En estas cosas ya no es posible percibir el esquema espacio funcional que determina el orden tipológico del estilo inglés.

A través de la readequación espacio funcional que se hizo de estas para albergar el uso comercial y semi-industrial, se alteró completamente el orden y la secuencia espacio funcional, con la demolición de elementos como muros y puertas para hacer una integración espacial y generar plantas libres aprovechables.

Hoy en día se trata de una sucesión de espacios, sin mayores jerarquías, escasamente identificables por la estructura de vigas que se descuelgan, comunicados abiertamente, sin muros divisorios. Adicionalmente se perdió completamente todo tipo de carpintería y ornamentación propias del estilo." (pág. 38)



Fachada carrera 7 antes, desapareció el antejardín original



Fachado predio 3 sobre calle 54 en su estado actual

"[...]La casa ubicada en la esquina de la carrera 7 # 53 - 86, cuya unidad incluye originalmente el predio identificado hoy en día con la dirección calle 54 # 6 - 37, ha sido catalogada dentro del estilo Tudor que enmarca el llamado estilo inglés en Bogotá durante estas décadas del 30 y el 40. Sin embargo, es importante señalar que las características por las cuales se hace este señalamiento no constituyen elementos definitorios de la tipología ni del estilo histórico al que se hace referencia como se analiza más adelante en el texto." (pág. 39)

**ARGUMENTOS DEL RECURSO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Carrera 7 53 86 / Calle 54 e 43, Calle 54 e 25 y Calle 54 e 37

(Art. 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015)

CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTÉTICA Y FORMAL

"Como se puede comprobar por comparación, los elementos característicos del estilo tudor no se pueden identificar debidamente en el inmueble que se analiza, la forma de la casa no fue concebida originalmente con base en el modelo, y además con las diferentes intervenciones se ha desvirtuado por completo la unidad original.

La implantación no se basa en el modelo ni despliega las características volumétricas en H o E, ni tampoco tiene elementos como portales.

La casa no rescata en su propuesta técnica las prácticas constructivas con origen en el estilo tudor, ni las representa. [...]

Las características formales y ornamentales son simuladas con pañete y pintura, sin madera ni voladizos. La ventanería replica las dimensiones de los vidrios, pero está elaborada enteramente en hierro. Se perdió ya toda la carpintería de madera en el interior y la cubierta es una estructura en madera utilitaria sin ningún detalle destacable." (pág. 50)

"[...] el contexto físico urbano ha sido totalmente modificado con el cambio rotundo del patrón y las densidades del sector.

Con el desarrollo de edificaciones en altura, se modificó el perfil de los antejardines para dar paso a una fachada continua paramentada. Todo valor paisajístico de los antejardines y el juego con los perfiles percibidos de vegetación al interior de las manzanas se perdió.

Con la implantación de edificios parte fundamental del estilo inglés y su referente en el pintoresco se perdió, la integración de naturaleza y arquitectura en contextos urbanos queda totalmente anulada y la densidad urbana prima sobre el paisaje." (pág. 51)



Detalle de fachada predio 1 sobre la carrera 7, decoración exterior aplicada



Contexto inmediato calle 54 con carrera 8 hacia el norte, paramentación de edificios en altura, sin antejardín



ARGUMENTOS DEL RECURSO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓNRECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

(Art. 2.4.1.2. Decreto 1080 de 2015)

CONCEPTO VALORACIÓN SIMBÓLICO:

"En primer lugar, vale señalar que, si bien el barrio Bosque Calderón Tejada se consolidó alrededor de la mitad del siglo XX como un barrio residencial, cuyas construcciones tenían al parecer homogeneidad y generaban un conjunto, que por las aerofotografías parece haber sido de estilo inglés, **estas características de conjunto hoy están completamente perdidas dado el desarrollo del sector con cambio de patrón y una densificación altamente significativa. Hoy se observa un conjunto de edificios de entre 6 y 8 pisos, paramentados y en tipología continua.**

Las casas que se analizan son un remanente de un contexto que debió existir según se observa en la documentación presentada, pero que hoy han perdido completamente su valor simbólico asociado a las condiciones arquitectónicas o urbanísticas del sector, hoy no representativo del contexto sociocultural. Vale la pena hacer una comparación con modelos representativos del estilo inglés en otros sectores de Chapinero como Quinta Camacho, para verificar que no se trata de un ejemplo de valor excepcional ni en su arquitectura ni en su conjunto urbano, ni mucho menos en sus características arquitectónicas y tipológicas.

Dadas las características arquitectónicas de las casas, se puede decir que, si bien la idea original del planteamiento se basa en la noción tipológica de la arquitectura doméstica bogotana de las décadas del 30 y el 40, se trata de ejemplos poco destacables de la aplicación de este tanto en su disposición, su implantación, su tamaño o su jerarquía como conjunto; existen ejemplos como La Merced o Quinta Camacho que hoy en día han sido reconocidos como Sectores de Interés Cultural por su valor como conjunto, o incluso el barrio Santa Fe el cual tiene un referente muy importante de arquitectura Art Deco. La arquitectura de las casas que se analiza tampoco representa un testimonio destacable de sus calidades compositivas, estilísticas ni constructivas. Por lo anterior es que ni se encuentra que las casas representan la tipología arquitectónica ni se constituye un referente de la identidad sociocultural que elevaría su representatividad en el contexto bogotano." (pág. 57)

**ARGUMENTOS DEL RECURSO | VALORES PATRIMONIALES**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

(Art. 2.4.1.2. Decreto 1080 de 2015)

VALOR ESTÉTICO

"El valor estético que se fundamenta en el reconocimiento del estilo, de la calidad artística, de la factura, de la técnica o de la función, en el caso de las casas que se analizan queda evidencia de la falta de calidades que permitan destacar los aspectos estéticos susceptibles de ser catalogados dentro de la categoría de Bien de Interés Cultural.

En cuanto a la calidad del diseño, ninguno de los inmuebles destaca por sus calidades ya que en su planteamiento se hace una apropiación de la tipología doméstica bogotana y se le reviste con un estilo aplicado, el estilo inglés con referentes decorativos tudor, y el estilo Art Deco. Sin embargo, vale destacar que este ejercicio de diseño no conlleva haberse constituido en un referente con incidencia en el desarrollo del diseño arquitectónico en la ciudad, sino más bien parece un caso más de aplicación decorativa de moda.

Por otro lado, en cuanto a la factura o la técnica, como se evidenció en el análisis comparativo que se presenta, no se trata de ningún referente en cuanto al manejo de técnicas constructivas ni se destaca por las calidades de su factura.

Finalmente, la función de las casas, originalmente arquitectura doméstica para familias acomodadas de la ciudad en la década del 40, termina siendo totalmente desmantelada y parcialmente demolida, con lo que se puede señalar la pérdida absoluta de lo que pudo haber sido un referente, no especialmente destacable, de un modelo tipológico en Bogotá."



ARGUMENTOS DEL RECURSO | VALORES PATRIMONIALES

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

(Art. 2.4.1.2. Decreto 1080 de 2015)

VALOR SIMBÓLICO

"Estas casas que se analizan no constituyen un referente dentro del imaginario arquitectónico de la ciudad, si bien pudiera entenderse que la marca Pan Fino pudo haber definido su significado como hito del sector de la ciudad, este es también su sino trágico.

El proyecto de readecuación funcional que dicho establecimiento comercial (Pan Fino) hizo en la edificación, destruyó las características propias del valor tipológico que pudieran haber tenido originalmente, y hoy en día tras años de estar desocupadas han perdido incluso los elementos como carpinterías y acabados.

En cuanto a la arquitectura y las calidades que destaca la categoría como Bien de Interés Cultural, se ve que las casas no constituyen un referente simbólico propio de un periodo o sector de ciudad ya que no lo fueron nunca dadas las calidades estéticas, técnicas ni constructivas de las casas; tampoco puede hablarse ya de su valor simbólico como conjunto porque el conjunto original en el cual cifraron mucho de su valor como arquitectura de conjunto y de valor paisajístico, han desaparecido y con ellas su valor.

Finalmente, vale la pena hablar de identidad ya que el estilo inglés constituye un valor propio de la identidad bogotana que dio lugar a la interpretación de estilos foráneos y la apropiación de valores que integran el imaginario doméstico bogotano, con la estructura sociocultural en las diferentes manifestaciones que se dieron durante la década de los 30 y 40. En el caso de las casas que se analizan, estos bienes no se destacan como parte de un repertorio digno de servir como testimonio de un momento histórico de la ciudad."

En el caso de la casa de la calle 54 # 6-21/25, identificada como Art Deco en la valoración hecha con motivo del proceso para la declaratoria, (...) en este caso en particular no sintetiza ni fusiona modos de ver o de sentir el mundo individual o colectivo ya que a pesar de las características decorativas y compositivas del volumen, en cuanto a la espacialidad, la técnica o la función, no hay cambios respecto del estilo precedente. (pág. 57)

**ARGUMENTOS DEL RECURSO | VALORES PATRIMONIALES**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

(Art. 2.4.1.2. Decreto 1080 de 2015)

SIGNIFICACIÓN CULTURAL**SIGNIFICADO DEL OBJETO**

"Las casas objeto del presente análisis no se vinculan estilísticamente con referentes tipológicos del estilo inglés en Bogotá, ya que, teniendo un referente formal en el estilo llamado Tudor, las características de la ornamentación son superficiales como detalles aplicados ligeros, y no se relacionan con el modelo de ninguna manera, ni en planta ni en volumen. Tampoco el estilo Art Deco tiene fundamento ni referente en los modelos internacionales que lideran el desarrollo de la tendencia en el mundo. Así, desde el planteamiento, la concepción espacio funcional y la implantación de los proyectos, no tienen referencia con el modelo y se ha perdido completamente la relación tipológica con su referente en la arquitectura doméstica bogotana de la década del 30 y 40.

El planteamiento original para el diseño y construcción del inmueble, dadas las características arquitectónicas y urbanísticas, no constituye un referente como modelo que pueda constituirse en una pieza de valor patrimonial excepcional. El deterioro de las características de su emplazamiento, y el impacto sobre las características de los diseños arquitectónicos originales, desvirtúan los criterios de calificación presentados en el documento de referencia, por razón del planteamiento, los procesos tanto de urbanización del contexto, como por los procesos de intervención en los mismos inmuebles."

SIGNIFICADO DEL CONTEXTO

"A pesar de que se han reconocido valores de contexto en sectores cercanos como Teusaquillo o Quinta Camacho, e inclusive La Soledad o El Nogal, hoy en día el contexto inmediato del inmueble se circunscribe al entorno inmediato que lo aísla completamente de estos otros sectores, con sus desarrollos en altura, altamente densificados. Esta característica termina por desvirtuar el significado de contexto, como quiera que desaparece el paisaje natural y se sustituye por un contexto altamente densificado, incluso en la modificación profunda del patrón urbanístico de los volúmenes originales. Las casas no se resuelven dentro de un contexto consolidado, ni ostentan por tanto un valor de conjunto que permita elevar su significado cultural."



ARGUMENTOS DEL RECURSO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

(Art. 312 Decreto 190 de 2004)

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

"Aún teniendo en cuenta que el estilo inglés fue preponderante durante el periodo de la referencia en Bogotá, las características específicas del estilo tudor o el mismo Art Deco pueden señalarse como casos menos significativos dentro del contexto general. **Al no tratarse del tipo ni el estilo preponderante durante el periodo, no puede decirse que representa una etapa del desarrollo urbanístico o arquitectónico de la ciudad sino más bien manifestaciones paralelas que no constituyen una tendencia. De hecho, el tipo doméstico del estilo inglés tiene unas determinantes distintas que lo inscriben dentro de la tradición pintoresca de la arquitectura bogotana de quintas y casas semi rurales.**"

2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;

"Las casas, a pesar de haberse diseñado y construido, según referencia el documento de la resolución que las declara como Bien de Interés Cultural de carácter distrital, durante la década de los 30 y 40, por las características poco destacables en cuanto al manejo estilístico y de factura de acuerdo con los modelos de referencia, y adicionalmente no poder ser comparadas con los modelos excepcionales que corresponden al tipo y el estilo inglés, tudor o Art Deco de la ciudad, **no pueden considerarse hitos o testimonio de los procesos históricos o de planificación de la estructura física de la ciudad. De hecho, incluso si se tiene en cuenta el desarrollo de conjunto de la urbanización Bosque Calderón Tejada, se puede ver que la consolidación como barrio fue totalmente erosionada a partir del cambio de patrón del sector y el desarrollo en altura de edificios paramentados en tipología continua.**"



ARGUMENTOS DEL RECURSO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

(Art. 312 Decreto 190 de 2004)

2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;

"Las casas que se analizan no representan un ejemplo destacable de su arquitectura teniendo en cuenta tres aspectos:

- a. Es una propuesta de diseño que no refleja en su planteamiento, ni en sus detalles, ni en su factura, el modelo y los referentes tipológicos del estilo Inglés Tudor, o Art Deco.
- b. Son piezas de arquitectura no propositiva en su diseño ni en su implantación, ni siquiera representan tipológicamente el modelo.
- c. No se constituyó en un modelo que marcara una tendencia o un referente para otros proyectos en la ciudad.
- d. Hoy en día la readecuación funcional interior, con la demolición parcial de los inmuebles hace que se desvirtúe el valor testimonial tipológico de su arquitectura."

"Finalmente, vale señalar que, si bien se plantea que la preservación de este tipo de edificaciones contribuye con el testimonio de un periodo histórico de transformaciones urbanas, como el periodo ecléctico, las consideraciones por las cuales se han valorado y señalado **estas edificaciones en la categoría de conservación tipológica no representan los criterios que en sí se definen para recibir este reconocimiento, por su valor excepcional. Las casas no generan un referente en el contexto por sus características arquitectónicas ni de su implantación, se constituyen en un hecho aislado.**

Estos inmuebles no constituyen un referente como modelo testimonial de un periodo histórico de la arquitectura y el urbanismo bogotano, no se encuentran inscritos en un sector consolidado que por el valor de contexto pueda ser considerado para recibir dicha mención por su interés cultural, y mucho menos si se le compara con modelos arquitectónicos y urbanos de alta calidad existentes en la ciudad."



ARGUMENTOS DEL RECURSO | CONCLUSIONES**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN SCRD. 873 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Carera 7 53 86 / Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37

"(...) la modificación e intervención de las casas, además de la pérdida de los elementos constitutivos al interior, se reflejan hoy en día en la pérdida absoluta del referente espacio funcional del tipo, según la descripción del estilo inglés, o el estilo Art Deco, y la tipología doméstica bogotana de la década de los 30. Y en cuanto al referente estilístico de sus fachadas, debe señalarse que no corresponde con el estilo Tudor, o al estilo Art Deco, ya que por un lado el esquema compositivo no tiene referente alguno y los detalles estilísticos son meros apliques sin realmente referenciar el modelo en su planteamiento tipológico, espacio funcional, y ni siquiera reflejan un valor simbólico por sintetizar y fusionar pensamiento científico o técnico, o incluso de diseño.

Finalmente, en cuanto al contexto, la relación del paisaje, la pérdida de los antejardines y los patios interiores, además de la densificación y el cambio de patrón del entorno inmediato y cercano, terminan por modificar de manera profunda los valores que contextualmente puedan haber tenido (sin decir que los hubieran tenido en su origen) las casas. Es claro, por tanto, que no puede señalarse un valor excepcional de las casas para merecer pertenecer a la categoría de bien de interés cultural.

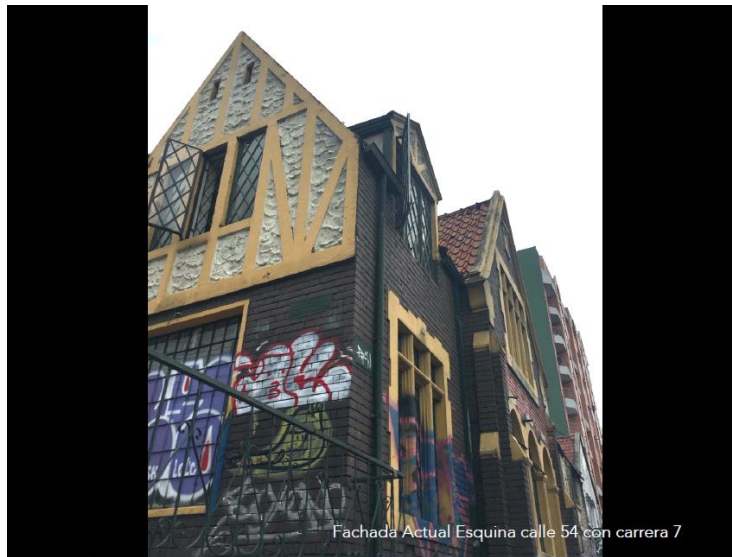
El fundamento de dicho argumento está en que se perdieron ya todos los elementos que pudieron haber referenciado las casas (si es que alguna vez lo hicieron) al tipo de arquitectura doméstica bogotana de los 30 y 40, estilo inglés o Tudor o Art Deco, que merezca por tanto reconocer su valor tipológico para pretender inscribirse dentro de la categoría de Conservación Tipológica."







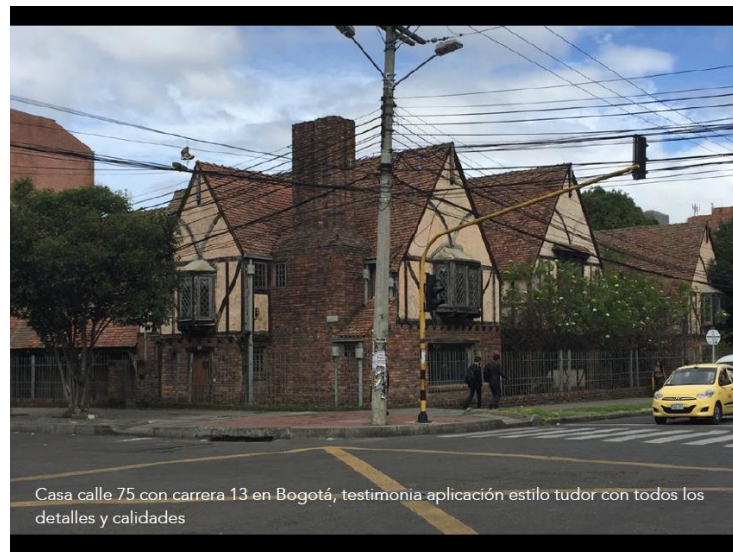
GoogleEarth, 22.01.12 Barrio Bosque Calderón, Localidad Chapinero



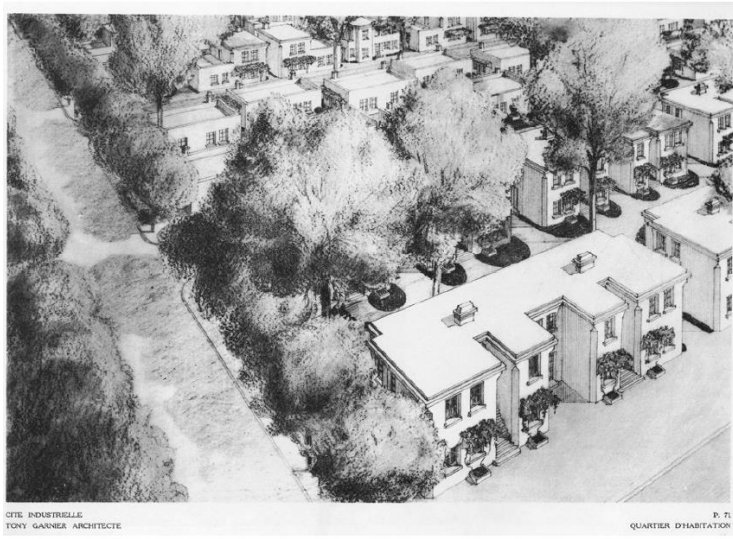
Fachada Actual Esquina calle 54 con carrera 7



Interior continuo y exposición estructura entrepisos, predio 1 primer piso







La modificación e intervención de las casas, además de la pérdida de los elementos constitutivos al interior, se reflejan hoy en día en la pérdida absoluta del referente espacio funcional del tipo, según la descripción del estilo inglés, o el estilo Art Deco, y la tipología doméstica bogotana de la década de los 30.



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RES. SCR D 924 DE 2021
 Fernando Hinestrosa (2015)



INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR D 924 DE 2021

UPZ: 94 – LA CANDELARIA
LOCALIDAD: 17 – La Candelaria
UBICACIÓN: Calle 12 No. 1 – 17
 Plazuela de acceso a la
 Universidad Externado de
 Colombia – Edificios A y E

TIPO DE SOLICITUD:
 Recurso de reposición contra
 la Res. SCR D 924 del 10 de
 diciembre de 2021

SOLICITANTE:
 Iván Alexander Carvajal Sánchez
 Apoderado general
 UNIVERSIDAD EXTERNADO
 DE COLOMBIA

RADICADO IDPC:
 Rad. IDPC 20225110000862
 (06 – enero – 2022)

RADICADO SCR D:
 20217100197052
 (27 – diciembre – 2021)

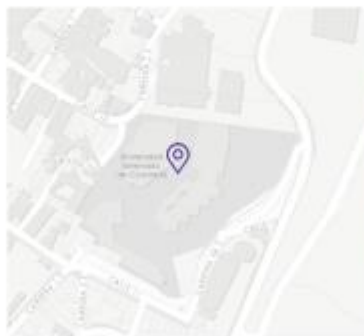
AUTORA: Julia Merizalde Price
FECHA: 2015

CLASIFICACIÓN: Subgrupo Conmemorativo – Categoría Escultura
TÉCNICA: Escultura en bronce fundido, Placa en concreto.

VALORACIÓN COLECTIVA: Grupo de esculturas conmemorativas – Autores
 Siglo XXI: Julia Merizalde Price (2019)

TIPO DE EMPLAZAMIENTO: implantada en el suelo (sin pedestal ni basamento)

USO ACTUAL: Conmemorativo



fuente: Mapas Bogotá, 2019



CONTEXTO BIC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRCD 924 DE 2021

CONVENCIONES

-  Bienes muebles en el recurso de reposición
-  BICs muebles distritales
-  BICs muebles nacionales
-  Espacios contenedores

1. Fernando Hínestrosa (2015)
 2. Hermingenes Maza Loboguenero (ca. 1912)
 3. Reloj de la Iglesia de Nuestra Señora de la Huida a Egipto (mecanismo mostró 1906 a 1916)
- Campanas de la Iglesia de Nuestra Señora de la Huida a Egipto (1849 y 1940)

Fuente: Mapas Bogotá



ANTECEDENTES - DECLATORIA

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRCD 924 DE 2021

Se establecieron 4 grandes grupos:

1. Objetos utilitarios / artísticos
2. **Escultura conmemorativa**
3. Escultura artística
4. Unidades funerarias del cementerio central

Desarrollo Sesión No. 10 del CDPC (23-oct-2019):

- **Grupo 2: Escultura Conmemorativa.** El grupo más numeroso. 131 bienes muebles divididos en 7 grupos:

1. Gesta Libertadora – Independencia de Colombia: 41 bienes (de 44 en total en el inventario)
2. Personajes Políticos: 16 bienes (de 20 en total)
3. Mártires del Siglo XX: 17 bienes
4. Personalidades de las Ciencias y Humanidades: 27 bienes (de 31 en total)
5. Eventos en Bogotá: 13 bienes
6. Iniciativas colectivas: 10 bienes (de 14 en total)
7. **Autores del S. XXI – Colección Julia Merizalde Price: 7 bienes**

Presentación continúa en la Sesión No. 11 del CDPC (20-nov-2019)

CLAVE:

En la declaratoria del año 2006, se agrupó el análisis de la siguiente manera: 21 esculturas están consideradas como esculturas artísticas, más las 69 de la solicitud de hoy, se puede hablar de una colección importante de esculturas artísticas en espacio público para la ciudad. **La colección conjunta es muy consistente.**



ANTECEDENTES – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. 360 DE 2020

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR D 924 DE 2021

La SCR D informó a la Universidad Externado de Colombia sobre el estudio de valoración para la solicitud de declaratoria del bien mueble Fernando Hínestrosa de su propiedad, ya incluido en la LICBIC.

La Universidad Externado de Colombia se opuso a la declaratoria y los argumentos de oposición fueron recogidos en el recurso de reposición frente a la Resolución No. 360 del 31 de julio de 2020.

- Conservación del bien mueble:** la Universidad "cuenta con las herramientas técnicas y el personal idóneo para garantizar el cuidado y conservación del bien evitando su envejecimiento, lo que permite su exhibición en el lugar en el cual reposa actualmente."
- Limitaciones a la propiedad (artículo 11 Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 7º Ley 1185 de 2011):** "[...] principalmente en cuanto a la intervención de la obra, la cual consideramos puede ser sometida al mantenimiento y revisión por parte de la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural de esta Universidad directamente."
- Implantación de la obra en un espacio privado, no público ni afecto al uso público:** "[...] en los términos de la definición acuñada por el artículo 3 de la Ley 9 de 1989 adicionada por el artículo 138 de la Ley 388 de 1971, [...] si bien, en esta Casa de Estudios [...] se permite el tránsito de toda persona por el campus, ello no dota sus espacios y zonas comunes bajo la categoría de espacio público, pues eventualmente puede restringirse su acceso por tratarse de un bien de naturaleza privada."
- Argumentación insuficiente para la declaratoria:** "[...] el fundamento de declaratoria como bien de interés cultural de la escultura del doctor Fernando Hínestrosa q.e.p.d., de propiedad de la Universidad, atiende únicamente el argumento según el cual el bien es privado y se erige sobre un bien de uso privado [...].
De igual manera, la resolución no se pronunció de modo alguno sobre los argumentos orientados a la autonomía con que cuenta la Universidad para realizar intervenciones a la escultura [...].
La Universidad puede comprometerse a definir protocolos o parámetros para salvaguardar su patrimonio escultórico, desde la Facultad de Estudios del Patrimonio [...]"

Presentación en la 8a sesión del CDPC del año 2020 (9-dic-2020)

El CDPC estuvo en contra de la revocatoria por mayoría de 7 votos a 1

Se resuelve mediante **Res. SCR D No. 79 del 1 de febrero de 2021: Revocar parcialmente**

la Res. 360 del 31 de julio de 2020 para la escultura Fernando Hínestrosa.

**ANTECEDENTES – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. 360 DE 2020**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR D 924 DE 2021

Concepto del IDPC:

- Aunque no se menciona en la argumentación, existe un **compromiso de reunión por parte del IDPC con los propietarios de los bienes** que hacen parte de la declaratoria.
- El IDPC reconoce que la Universidad Externado de Colombia cuenta con las herramientas necesarias, representadas en su capacidad financiera y en el conocimiento y capital humano con que cuenta gracias a la Facultad de Estudios del Patrimonio, para adelantar adecuadamente la conservación del monumento a **Fernando Hínestrosa** de manera profesional y diligente, y **con esta declaratoria no se pretende desconocer este hecho ni limitar la actuación frente a la conservación del bien.**
- La **conservación de la materialidad de un bien mueble no son el propósito único de una solicitud de declaratoria**, sino que también lo es el reconocimiento y divulgación de sus valores entre la ciudadanía.
- Con respecto puntualmente a los argumentos jurídicos sobre las **limitaciones a la propiedad**, el IDPC **no es competente para emitir concepto en este sentido**, sin embargo reitera su voluntad y compromiso en el desarrollo de una herramienta que permita darle apertura y celeridad al trámite de solicitud de permisos por parte de la Universidad Externado de Colombia.
- La **declaratoria no interfiere en la propiedad del bien mueble, el cual se entiende como propiedad de la Universidad Externado de Colombia y se asume su ubicación dentro de un predio de naturaleza privada**. Sin embargo, se considera a esta institución como un hito de la historia reciente de la educación del país y del desarrollo urbano del centro de la ciudad.
- Es necesario destacar que la **motivación** de esta declaratoria se relaciona con **la autora de la obra, la artista Julia Merizalde Price**, cuyos 7 obras en espacio público o afecto al uso o goce público en la ciudad de Bogotá se encuentran en la misma declaratoria, siendo una artista referente para la **evolución de la escultura conmemorativa en nuestra ciudad**. Se entiende a este patrimonio como parte de un **guión de ciudad**, junto con las demás valoraciones colectivas identificadas, y la documentación que soporta la declaratoria fue compartida a la SCR D y al CDPC previo a las sesiones de discusión de los grupos de esculturas solicitadas para declaratoria.

Presentación en la 8a sesión del CDPC del año 2020 (9-dic-2020)

El CDPC estuvo en contra de la revocatoria por mayoría de 7 votos a 1

Se resuelve mediante **Res. SCR D No. 79 del 1 de febrero de 2021: Revocar parcialmente**

la Res. 360 del 31 de julio de 2020 para la escultura Fernando Hínestrosa.



ASPECTOS RELEVANTES - RESOLUCIÓN SCRD 97 DE 10 DE FEBRERO DE 2021

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021

Cita el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en relación con la integración del Patrimonio Cultural de la Nación: "c) **Propiedad del Patrimonio Cultural** de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como **los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.**"

Cita el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 – Reglamentario del Sector Cultura: "Categorías de bienes muebles. Los bienes muebles, para efectos de la adopción de PEMP se clasifican como se indica a continuación, sin perjuicio de otros que por vía general reglamente el Ministerio de Cultura:

1. **Colecciones Privadas y Públicas:** Bienes que conforman las colecciones que pertenecen a entidades públicas, bibliotecas, museos, casas de cultura, iglesias y confesiones religiosas, entre otras.
2. **Monumentos en Espacio Público:** Monumentos ubicados en espacios públicos como vías, plazas y parques".

Sin embargo, en la resolución se reconoce que, "aun cuando la copia del estudio de valoración presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro del trámite de declaratoria (...), así como la ficha de valoración individual de la escultura de Fernando Hinestrosa fueron remitidas a la Universidad Externado de Colombia, mediante el radicado 20213100002861 del 14 de enero de 2021, **se encuentra que los criterios de valoración y valores considerados para declarar (...) no fueron incluidos en la motivación ni en los artículos de la Resolución 360 de 2020, lo cual permite inferir que no se cumplió con uno de los requisitos dispuestos en el artículo 2.4.1.9 del Decreto Nacional 1080 de 2015 (...)**".

"(...) **se considera pertinente revocar la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de la escultura de Fernando Hinestrosa, dado que en la parte motiva de la Resolución 360 del 31 de julio de 2020, no se cumplió con uno de los requisitos** dispuestos en el artículo 2.4.1.9 del Decreto Nacional 1080 de 2015, por lo cual dicho acto administrativo carece parcialmente de motivación al no exponer las razones que justifican la declaratoria de la escultura de Fernando Hinestrosa, como bien de interés cultural."



LÍNEA DE TIEMPO – CASO UNIVERSIDAD EXTERNADO

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021



LÍNEA DE TIEMPO – CASO UNIVERSIDAD EXTERNADO

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021



RESOLUCIÓN SCRD 924 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2021

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hineirosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C".

Criterios de calificación distrital (artículo 312 del Decreto 190 de 2004): 4 - 6 - 7

"[...] 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado (...) 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional. 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país."

Criterios de valoración patrimonial (art. 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015):

Autoría	Autenticidad	Forma
Estado de conservación	Contexto ambiental	Contexto físico
Representatividad y contextualización sociocultural		

Valores patrimoniales (Art. 2.4.1.2 Decreto 1080 de 2015):

Valor Histórico: honran **personalidades destacadas de la historia de la ciudad**, quienes en vida realizaron obras importantes para los sectores que representan: educativo, salud, religión, artes y política. Aunque recientes, a través de los personajes representados evocan eventos importantes en la historia de la ciudad y del país.

Valor Estético: es remarcable el estilo de esta artista colombiana quien, a pesar de realizar escultura figurativa, presenta un **selo personal que destaca entre el universo de esculturas conmemorativas de Bogotá. Logra volumen y movimiento a través del manejo de la técnica, brindando autenticidad y realismo a los personajes y transmitiendo el espíritu y carácter que tuvieron en vida.**

Valor Simbólico: significado particular que generan estas obras en los propietarios, funcionarios y usuarios asiduos de las instituciones y entidades a las que representan. **Cuentan la historia de quienes representa, ya que evocan rasgos particulares de su personalidad y no se limitan a la exaltación. Generan reconocimiento, apropiación y recordación en los espacios que acogieron en vida a estos personajes.**

La SCRD acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.



RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021

"[...] si bien la escultura cuenta con una importancia y alto valor a nivel institucional y de nuestra comunicada [sic], no reúne los requisitos para ser considerada un bien de interés cultural en el ámbito del distrito de Bogotá, motivo por el cual la declaratoria debe revocarse."

"[...] se solicita revocar parcialmente los artículos primero y tercero de la Resolución No. 924 de 10 de diciembre de 2021, en relación con la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la escultura "Fernando Hinestroza" ubicada en la Universidad Externado de Colombia."

Consideración importante: Implantación de la obra en un espacio privado, no público ni afecto al uso público:

"[...] no se encuentra en el espacio público ni sobre un inmueble afecto al espacio público de la ciudad de Bogotá en los términos del artículo 5 adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, pues si bien atendiendo la filosofía de la Universidad de puertas abiertas se permite el tránsito de toda persona en el campus, ello no dota a las instalaciones de la Universidad por tal hecho de las características de espacio público."

Motivación principal: Limitaciones a la propiedad:

"[...] los efectos que tiene la declaratoria de una escultura de propiedad de la Universidad Externado de Colombia como bien de interés cultural, y las limitaciones que esta decisión representa sobre el **dominio, uso, disfrute y disposición del bien**, manifestadas en el artículo primero y en el artículo segundo de la parte resolutoria de la resolución controvertida, en las cuales se exige autorización previa por parte Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para realizar intervenciones a la obra lo que limita su uso y libre disposición, aunada a que para su mantenimiento se debe someter a la normativa sobre bienes de interés cultural, lo que resulta en una intromisión a la propiedad privada, máxime cuando la escultura reposa en un inmueble de la misma categoría."

**RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021

Análisis de los criterios de valoración distrital:

"[...] cabe señalar que la escultura representa la imagen del Dr. Fernando Hinestroza, (...); pese ello, y sin desconocer su incalculable valor para nuestra comunidad externadista, **la escultura no representa una o diferentes épocas de la historia de la ciudad de Bogotá D.C. ni de un proceso histórico de la misma, ni constituye un ejemplo culturalmente importante de escultura**, por lo que a pesar del gran valor institucional que este representa para nuestra Universidad, no se considera que la misma constituya un bien de interés cultural distrital."

Análisis de los criterios de valoración nacional:

Antigüedad: "[...] la escultura es reciente, y no cuenta con una de antigüedad que le otorgue un valor histórico por tal hecho."

Autoría: "[...] la autora de la obra (...) es una artista destacada, no obstante, examinando el texto de la ficha técnica que soporta la declaratoria recurrida, se evidencia que **hay una exaltación de la autora de la obra más allá de la obra misma. Esto reviste fundamental importancia pues la declaración de bien de interés cultural se predica de la obra y no del artista.** [...]"

Autenticidad: "[...] se predica como tal de las obras en el sentido en que el autor plasme su personalidad en la misma, lo cual como consecuencia genera que la obra goce de originalidad; este requisito es lo que caracteriza una **obra protegida por la propiedad intelectual más allá de que por sí misma se tenga que todas las obras por ser auténticas revistan un interés cultural.** En el presente caso, se observa que la escultura refleja la imagen del Dr. Fernando Hinestroza, por lo que no cuenta con aspectos originales, modificaciones personales o liberalidades del artista en ello."



RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021

Análisis de los criterios de valoración nacional (Continuación):

Valor simbólico: "(...) vinculación institucional con la memoria del doctor Hinestrosa, como personaje representativo de la Universidad Externado de Colombia."

Constitución del bien: "se refiere al método utilizado por la artista, en este caso cera perdida a partir de un moldeado inicial en arcilla."

Forma: "obra de tipo figurativo."

Estado de conservación: "atendiendo que la escultura no es antigua, se denota en un estado de conservación óptimo."

Contexto ambiental: "se encuentra ubicado en las instalaciones de la Universidad Externado de Colombia, en la calle 12 No.1-17 Este de la ciudad de Bogotá D.C.."

Contexto físico: "si bien como se estableció anteriormente, la Universidad dentro de su concepción liberal de puertas abiertas, permite el paso de cualquier persona por las instalaciones de la Universidad, no significa que el espacio en donde se encuentra la escultura será espacio público, todo lo contrario, constituye un predio privado de la Universidad."

Representatividad y contextualización sociocultural: "se observa la representatividad de la escultura es a nivel institucional de la Universidad."

**CONCEPTO IDPC**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 924 DE 2021

El estudio del Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia en contra de la Res. SCRD 924 de 2021, solicitando su revocatoria específicamente para el bien mueble Fernando Hinestrosa, permite observar que:

- Se reitera la propiedad privada de la escultura Fernando Hinestrosa y del predio de implantación. Tanto para el recurso de reposición anterior, como en la Res. SCRD 924 de 2021, se había aclarado que los bienes de propiedad privada también pueden ser sujetos de declaratorias como BIC de interés cultural.
- Si bien existe la necesidad de solicitud de permisos ante el IDPC para el traslado o intervención de los bienes declarados, en la exposición del recurso de reposición anterior y en la comunicación enviada a la Universidad el 23 de marzo de 2021 (que en el momento no procedía debido a la revocatoria realizada el mes anterior), se expresó el compromiso de este instituto con facilitar estos procesos, avance que ya se ha realizado con otros propietarios de bienes declarados. En el reconocimiento, que ya se hizo por parte de este instituto y por parte de la SCRD, de las facultades que tiene la Universidad para garantizar la conservación de este bien, no habría motivos para negar un permiso de ser solicitado, salvo en el escenario en que se realicen acciones en detrimento de la conservación del bien.



CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR D 924 DE 2021

- Sobre el argumento:

"la escultura no representa una o diferentes épocas de la historia de la ciudad de Bogotá D.C. ni de un proceso histórico de la misma, ni constituye un ejemplo culturalmente importante de escultura"

La anterior afirmación es equivocada ya que la escultura como contenido de valores, y como expresión artística, estética y conmemorativa, al igual que el contexto en el que fue elaborada –desde la artista hasta el momento histórico, que recae no sólo en esta sino en todas las obras declaradas de la artista Julia Merizalde–, sí representan la historia de la ciudad, su proceso histórico y un hito en la historia del arte moderno y contemporáneo del país.

Este instituto recuerda que esta escultura, como unidad aislada, no fue lo que motivó la declaratoria, sino el hecho de que pertenece a la obra conmemorativa pública y privada afecta al uso público de la artista Julia Merizalde, obra y trayectoria que el distrito considera destacable por tratarse de una artista de género femenino –situación poco común en este tipo de obras–, y por repercutir en la transformación del discurso clásico de la escultura conmemorativa, ofreciendo una mirada innovadora, humana y más cercana sobre este tipo de arte, tan urgente en el presente.

**CONCEPTO IDPC**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR D 924 DE 2021

- Sobre los criterios contestados por la Universidad, es importante explicar que los criterios de calificación Nacional actúan como guía para la adecuada identificación de los valores histórico, estético y simbólico, y no debe darse cumplimiento a su totalidad para solicitar la declaratoria. Tal es el caso del criterio de **Antigüedad** que no fue tenido en cuenta para la solicitud de declaratoria debido a que evidentemente esta obra no cumple con dicho criterio.
- Sobre el criterio de **Autoría**, se reitera que la solicitud de la declaratoria de la obra de Julia Merizalde, incluyendo la escultura *Fernando Hincrostro*, se hizo en virtud de la importancia de la artista según los argumentos ya dados. Si bien es cierto que no se hace una exaltación de esta escultura puntualmente, la declaratoria que se solicitó y aprobó está enmarcada en el espíritu de una valoración colectiva, de conjunto o en términos de "colección". No se están valorando las obras de Merizalde de manera individual sino en calidad de conjunto.
- Sobre el criterio de **Autenticidad**, no se ha afirmado que toda obra auténtica debe ser declarada, es por esta razón que el ejercicio de valoración incluye muchas otras consideraciones, de la cual este criterio es sólo una parte. Se aclara entonces que este criterio hace referencia al hecho de que no hay elementos añadidos o disonantes que afecten la autenticidad de esta obra o su lectura y comprensión, siendo ella un original inalterado, consideración que es importante al momento de realizar la declaratoria.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de exclusión del bien mueble.

